

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñdadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular número 19. Relación de entidades económicas, culturales, y profesionales inscritas en el Registro Especial para fines electorales	202	Decreto 244/1961, de 16 de febrero, de convocatoria de elecciones provinciales ...	203
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
Ministerio de la Gobernación			
Decreto 286/1961, de 25 de febrero, por el que se dispone el cese de don Antonio Ibáñez Freire en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander	202	Decreto 245/1961, de 16 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios	203
Decreto 303/1961, de 25 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don José Elorza Aristorena para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander	202	ANUNCIOS OFICIALES	
		Jefatura de Obras Públicas	203
		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Excmo. Diputación Provincial	205
		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	205
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	206
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Ampuero, Santiurde de Toranzo, Corvera de Toranzo y Santiurde de Reinosa	207

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 19**

Relación de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales incluidas en el Registro Especial llevado en este Gobierno Civil, para fines electorales:

Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Tiro Nacional de España.

Ilustre Colegio de Abogados.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales.

Conservatorio Elemental de Música.

Colegio Oficial de Aparejadores.

Colegio Oficial de la Propiedad Urbana.

Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Sociedad Menéndez Pelayo.

Delegación del Colegio Oficial de Arquitectos.

Colegio Oficial de Corredores de Comercio.

Ilustre Colegio de Procuradores.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Colegio Oficial de Odontólogos.

Centro de Estudios Montañeses.

Ateneo de Santander.

Asociación Nacional de Ingenieros Industriales

Consejo Provincial de Practicantes.

Asociación Nacional de Químicos.

Servicio Español del Magisterio.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega.

Sociedad Filatélica Montañesa de Torrelavega.

Agrupación de Ingenieros de Minas del Noroeste.

Servicio Español Profesorado de Enseñanza Media.

Delegación Provincial de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Física-Químicas.

Delegación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid.

Casino de Reinosa.

Colegio Oficial de Titulares Mercantiles.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 232 de la Ley de Régimen Local, pudiendo las Entidades que no figuren en la presente relación, justificar su derecho a ser incluidas, dentro del plazo que finaliza el día 16 de marzo.

Santander, 6 de marzo de 1961.

EL GOBERNADOR CIVIL,

ANTONIO IBAÑEZ FREIRE

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO :

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander don Antonio Ibañez Freire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de marzo de 1961.) 111

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO :

Nombró Gobernador civil de la provincia de Santander a don José Elorza Aristorena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 1 de marzo de 1961.) 112

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación periódica trienal de la mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, corresponde celebrar nuevamente elecciones para tal fin, en el presente año, que habrán de desarrollarse conforme a los preceptos de la citada Ley y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo segundo.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, continúan en el ejercicio de aquél.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho para cubrir vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar, normalmente, en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas, con posterioridad a la elección de mil novecientos cincuenta y ocho, por fallecimiento del titular.

d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

e) A las vacantes existentes con motivo de la creación de nuevos partidos judiciales, y

f) A los cargos de Consejero de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del Archipiélago Canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero.—Se considerarán asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos, y que hayan cesado por consecuencia del Decreto de convocatoria de trece de octubre de mil novecientos sesenta, aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúe en el desempeño de la Alcaldía, y su cargo de Diputado provincial no debe renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto, desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, para la elección de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares, tendrán lugar el domingo veintiséis de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus compromisarios en la forma ordinaria, de entre los Concejales que, al momento de efectuar tal designación, se encuentren en el ejercicio del cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de febrero de 1961.)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley Constitutiva de las Cortes, según redacción dada al mismo por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las provincias del Reino, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas que han sido recientemente elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin se hace necesario convocar las correspondientes elecciones cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto no resulten modificadas por la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de las provincias peninsulares e insulares, excluidas las africanas.

La elección no afectará a los Municipios capitales de provincias, y se desarrollará conforme a las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otras variaciones en el procedimiento que las introducidas por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las votaciones para designación de los Compromisarios tendrán lugar el domingo día diecinueve de marzo próximo.

Artículo tercero.—La elección de los Procuradores en Cortes se celebrará el domingo día veintiséis del referido mes.

Artículo cuarto.—Los actos a que se refieren los dos artículos anteriores tendrán lugar, con la debida separación, inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas para la elección de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, en virtud del Decreto de convocatoria de esta misma fecha y de lo prevenido en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de febrero de 1961.)

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS
PUBLICAS DE SANTANDER****Instalaciones eléctricas**

Visto el expediente y proyecto de línea de alta tensión a 12 KV. de Solegario al Barrio del Desierto (Hoz de Anero), solicitada su concesión por la S. A. Electra Pasiéga, y cuyo presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 67.323,35 pesetas, de las que 5.015,00 pesetas, corresponden a las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que practicada la información pública reglamentaria, previa inserción del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 10 de agosto de 1960, y su exposición en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en cuyo término municipal se desarrolla el trazado, habiéndose presentado durante dicho interregno dos reclamaciones, suscrita una por don José Gómez de la Sota, y la otra por doña Marina Mier Arnáiz, alegando que no es necesario el establecimiento de la instalación que se proyecta, dado que existe otra de baja tensión, y otras consideraciones de menor importancia.

Considerando; Que han informado en este expediente los Organismos Oficiales llamados a intervenir, así como el ingeniero encargado de Concesiones de esta Jefatura, todos ellos en sentido favorable a la concesión.

Considerando que las reclamaciones de don José Gómez de la Sota y de doña María Mier Arnáiz, no son atendibles por cuanto se limitan a insinuar una solución técnica sin justificación alguna, en tanto que la sociedad peticionaria justifica la necesidad y conveniencia de la nueva instalación, y que los peligros invocados por aquellos reclamantes quedan eliminados al atenerse el proyecto a las normas y reglamentos vigentes.

Vistos los mencionados informes y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de 20 de mayo de 1942 y el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Ley de 27 de marzo de 1919.

Esta Jefatura ha resuelto declarar de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados por el

tendido de que se trata, y otorgar la referida concesión bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Electra Pasiéga el establecimiento y explotación, con arreglo a las tarifas que legalmente sean aprobadas, de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, en forma de corriente alterna, trifásica, a la tensión de 12 KV., que, partiendo de la línea que va al pabellón de Solegario, también de la sociedad peticionaria, irá al Barrio de El Desierto (Hoz de Anero), en cuyas proximidades se instalará un pabellón de transformación.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 13 de julio de 1960 el ingeniero industrial don Luis García Gutiérrez, y con las variaciones que en el mismo puedan suponer las condiciones siguientes:

3.^a Todos los elementos de las instalaciones de alta y baja tensión, estaciones de transformación, etc., cumplirán las prescripciones que, en cada caso, le sea de aplicación, de las señaladas en el Reglamento aprobado por Ley de 27 de marzo de 1959, normas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949.

4.^a La separación mínima entre los conductores de la línea de alta tensión, será de 0,80 metros, y los apoyos de la misma, así como los de las líneas de baja tensión, tendrán la altura suficiente para que, con un empotramiento mínimo de 1,50, metros, el conductor más bajo esté siempre a más de seis (6,00) metros del suelo. Los diámetros mínimos de los apoyos normales de línea, serán de 0,12 metros y 0,20 metros, en la punta y sección de empotramiento, respectivamente.

5.^a Los cruces de las líneas de alta tensión y baja tensión con las carreteras, caminos carreteros y sendas de paso frecuentes, se realizarán de manera que el conductor más bajo quede siempre a más de siete (7,00) metros de altura sobre el afirmado, cuidando igualmente de no interrumpir ni entorpecer la circulación al hacer el tendido, para lo cual la entidad concesionaria avisará con la suficiente anticipación y se pondrá de acuerdo con el Organismo a

cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas. Los referidos cruzamientos deberán efectuarse de acuerdo con lo que a tal fin determina en las normas y reglamentos citados en la condición tercera, a los que se ajustarán igualmente los cruces con otras líneas eléctricas y de telecomunicación, en caso de que las hubiera.

6.^a En cuanto al cruce aéreo con el ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A., regirán las siguientes prescripciones:

a) Los apoyos se colocarán fuera de los terrenos del F. C...

b) Los conductores quedarán a una distancia de las líneas telefónicas y telegráficas del F. C., no menor a dos metros.

c) Si la instalación solicitada produjera perturbaciones en las líneas telegráficas del Estado o telefónica del F. C., el solicitante vendrá obligado a efectuar las variaciones necesarias hasta su desaparición.

7.^a Se declarará la línea de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como los predios de propiedad particular afectados por el proyecto, en los que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de marzo de 1900.

8.^a La sociedad concesionaria constituirá, en el plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha de la concesión, la fianza correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

9.^a Terminadas las obras, la sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que, previo el reconocimiento necesario, se autorice, si procede, la explotación de la instalación. Todos los gastos que se originen con la inspección y reconocimiento de la instalación serán de cuenta de la sociedad concesionaria.

10.^a Las obras serán ejecutadas en el plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar la instalación en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que pueda dar lugar. Será,

igualmente, obligación de la sociedad concesionaria el ejecutar por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que puedan ser necesarias a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por Administración, a costa de la sociedad concesionaria si aquéllas no fueran ejecutadas por ésta en el plazo que, para ello, le sea fijado.

11.ª Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para la ejecución de la misma, a lo relativo al Contrato de Trabajo, y en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que, en lo sucesivo, se dicten con igual carácter.

12.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de estas condiciones, que el Estado, por causa de mayor interés público, pueda modificar y hasta declarar caducadas, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

13.ª Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, viniendo obligada la sociedad concesionaria a presentar la concesión, dentro del plazo reglamentario, en la Oficina Liquidadora del importe de derechos reales.

14.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o en los casos indicados en el artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1959, dará lugar a la caducidad de la concesión, conforme determina la vigente Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, a cuyos preceptos se sujeta también la sociedad concesionaria.

Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 2 de marzo de 1961.
El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.069 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SERVICIO FORESTAL

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y doce y media de su mañana, tendrá lugar, en el Salón de Actos de la Excma. Diputación Provincial de Santander, la subasta de los productos maderables siguientes:

Seiscientas cincuenta toneladas métricas (650) de productos maderables de eucalipto, del monte "Peña Cabarga", enclavado en el término municipal de Medio Cudeyo, de esta provincia, en pie, pesadas dentro de los veinte días de haber sido apeadas, en rollo y con corteza, y tronceadas.

El precio base de licitación es de 410,00 pesetas tonelada métrica.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, Montes, Caza y Pesca Fluvial, sobre el precio índice a que se refiere el artículo cuatro del Decreto de 4 de agosto de 1952, este precio índice se entiende que es el resultado de aumentar el tipo de tasación que haya de servir de base a la subasta en un 50 por 100.

Este aprovechamiento corresponde al grupo segundo, y sólo podrán optar a la subasta los poseedores del certificado "F", que lo presentarán en la mesa de subasta, junto con la hoja de compras correspondiente.

Las proposiciones se formularán en pliego de papel de sello correspondiente, con sujeción al modelo que se inserta, acompañando resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del valor tipo de los productos subastados, 13.325,00 pesetas, para poder tomar parte en la subasta.

Las proposiciones vendrán debidamente reintegradas.

Los pliegos de condiciones estarán expuestos al público en el Servicio Forestal de la Excelentísima Diputación, durante las horas de oficina, para su examen por los interesados.

Santander, 7 de marzo de 1961.

El presidente, José Pérez Bustamante.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, natural de, con residencia en, lo que acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase "F", número, en relación con la subasta anunciada de productos maderables de eucalipto, procedentes del monte "Peña Cabarga", del término municipal de Medio Cudeyo, ofrece la cantidad de (poner en letra y cifras) por tonelada métrica de productos maderables de eucalipto, en pie, pesados dentro de los veinte días de haber sido apeados y tronceados, en rollo y con corteza.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras.....

B) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha

..... a de de 1961.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 393 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barrera, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Nicolás Amigo Pérez, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don José Fernández López, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de sesenta mil pesetas, los siguientes bienes:

Un coche, marca Studebaker, matrícula BU-4.402, de diecisiete caballos, número de motor 942.867 y de chasis 114.663,

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, 1.º, el día veinticuatro de

marzo actual, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barrera.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 162 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don Luis Mosquera Sánchez, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en el rollo de apelación del juicio de cognición seguido con el número 22 de 1960, seguido ante el Juzgado Comarcal de esta ciudad, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Castro Urdiales a once de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Luis Mosquera Sánchez, juez de primera instancia de este partido los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Gerardo Gutiérrez Llama, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Guriezo, que acciona en su nombre y en el de la comunidad hereditaria de don Dionisio Gutiérrez Larena, contra don Fermín, don Fernando y don Santos Serna Llamosas, mayores de edad, labradores y vecinos también de Guriezo, y contra las demás personas desconocidas o ignoradas que pudieran traer causa de don Fermín Serna Francos; representado y defendido el demandante por el letrado don Estanislao Ron y Cachó y representados y defendidos los demandados por el procurador señor Merino Rubio y el letrado don Luis Albo de la Llamosas, respectivamente, autos que versan sobre reivindicación y protección posesoria de un terreno y penden en esta

instancia en grado de apelación en virtud de recurso interpuesto por los demandados, y...

Fallo: Que confirmando en parte la sentencia recurrida y revocándola en el resto, debo de estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Gerardo Gutiérrez Llama, en nombre propio y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Dionisio Gutiérrez Larena, contra don Fermín, don Fernando y don Santos Serna Llamosas, como herederos de don Fermín Serna Francos y contra las demás personas desconocidas o ignoradas que pudiesen traer causa de don Fermín Serna Francos, condenando a éstos a retirar las piedras que han colocado en la faja de terreno descrita en la diligencia de reconocimiento judicial obrante en los autos y a que este proceso se refiere, dejando aquel lugar completamente expedito y absteniéndose en lo sucesivo de interrumpir o menoscabar el paso de los titulares de la comunidad demandante por el mismo y absolviéndoles del resto de los pedimientos de la demanda; asimismo, debo declarar y declaro desestimada íntegramente la demanda reconvenzional, de la que absuelvo a la parte actora, imponiendo a cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad en cuanto a las derivadas de la acción principal e imponiendo a los demandados el total de las causadas por la reconvencción, referida esta disposición en cuanto a las de primera instancia y sin hacer especial condena en cuanto a las causadas en esta apelación. — Notifíquese en forma legal esta resolución y remítase testimonio de la misma con los autos originales al Juzgado Comarcal de esta ciudad a los efectos procedentes.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Luis Mosquera. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, en el siguiente día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.—Javier de Garay.—Rubricado.

Y para que sean notificados los demandados declarados en rebeldía como personas desconocidas e ignoradas que pudieran ser herederos de don Fermín Serna Fran-

cos, de la sentencia en esta apelación, expido el presente el Castro Urdiales a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El juez de primera instancia, Luis Mosquera.—El secretario, Javier de Garay.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 481 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don José Buitrago Marín, juez comarcal de la ciudad de Castro Urdiales (Santander).

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición del que se hará mención, bajo el número 2 de 1961, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Castro Urdiales a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El señor don José Buitrago Marín, juez comarcal de la misma y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia de don Baltasar Carranza y Haza, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Sámamo, en su propio nombre y en beneficios de los condueños, representados por el letrado don Juan Manuel García Mauleón, contra don Ricardo Calleja Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, y contra aquellas personas ignoradas y que crean tener derecho a la subrogación del inmueble, sobre resolución de un contrato de arrendamiento; y...

Fallo: Que estimando totalmente la demanda presentada por don Baltasar Carranza y Haza, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria, contra don Ricardo Calleja Fernández y contra aquellas personas ignoradas que crean tener derecho a la subrogación "mortis causa", debo declarar y declaro resuelto el contrato del piso descrito en el hecho primero de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por tal resolución y a que desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora el piso en el plazo de dos meses, convenido entre partes, imponiendo las costas del presente juicio, por precepto legal, a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que

será notificada en estrados del Juzgado y por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, si no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Buitrago.—Rubricado.

Pronunciamento: Fue leída y pronunciada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública por el señor juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, ante mí, doy fe.—Honorato Cuenca.—Rubricado.

Y para que sean notificados en forma legal, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, los demandados declarados en rebeldía, don Ricardo Calleja Fernández, y aquellas personas ignoradas que crean tener derecho a la subrogación "mortis causa", de la sentencia dictada en estos autos, expido el presente que autorizo en Castro Urdiales a tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El juez comarcal, José Buitrago. El secretario, Honorato Cuenca.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 160 de 1958, por hurto, contra José María Hedesá Pérez, en la que se absolvía libremente al procesado, ordenando la entrega definitiva del tubo de hierro, recuperado, a quien acredite ser su dueño.

En su vista y para hacer entrega a quien acredite ser su dueño, de mencionado tubo, del que se apropió, en el Barrio Pesquero, se le hace saber, por medio del presente. Mencionado objeto se encuentra depositado en la chatarrería de Benigno Fernández.

Dado en Santander a 27 de febrero de 1961.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Eugenio San Emeterio Camino, de 25 años de edad, de estado casado, hijo de Carlos y de Anastasia, natural de Astillero, provincia de Santander, últimamente domiciliado en Astillero, calle San José, 5, y hoy en ignorado paradero, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta

ciudad, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 333 de 1959, por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

Dado en San Sebastián a 1 de marzo de 1961.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

116

Javier López Noriega, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José y de Rosario, natural de Bulnes, domiciliado últimamente en Bielva, procesado en sumario número 286 de 1956, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 27 de febrero de 1961.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

117

José Ganceño Ibáñez, de 36 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Joaquín y de Laura, natural de Pesués, domiciliado últimamente en Pesués, procesado en sumario número 286 de 1956 por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 27 de febrero de 1961.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

117

● Angel Villar García, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado en sumario número 295 de 1960 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades para que procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

95

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición para la provisión en propiedad de la plaza de telefonista, sujetándose, entre otras, a las siguientes

B A S E S

a) Podrán tomar parte en la oposición las mujeres españolas que hayan cumplido, en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias, veintiún años y no excedan de cuarenta y cinco.

b) Las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; no padecer enfermedad contagiosa; carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta social y moral; ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y tener cumplido el Servicio Social de la Mujer.

c) La plaza estará dotada con el sueldo base de doce mil quinientas pesetas anuales, treinta por ciento de plus de carestía, tres pagas extraordinarias y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

d) Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. señor alcalde-presidente, en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, solicitando tomar parte en la oposición.

e) Para ser admitida y, en su caso, tomar parte en la oposición, bastará con que las aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen

todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará el importe de los derechos de examen, que ascienden a cincuenta pesetas y que deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal.

f) Los ejercicios tendrán lugar a los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

g) Los ejercicios constarán de tres partes:

1.º Examen práctico sobre el manejo de la Centralilla, que será eliminatorio.

2.º Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, y resolución de dos problemas de aritmética sobre regla de tres o interés simple.

3.º Desarrollo oral de un tema, sacado a la suerte, del programa que al final se detalla.

h) Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de uno a diez puntos en cada ejercicio. La suma de los puntos otorgados por todos los miembros del Tribunal se dividirá por el número de éstos y el cociente será la puntuación del concursante, sin que pueda ser aprobado el que no alcance la media de 5 puntos.

i) El Tribunal quedará constituido de conformidad con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Programa que ha de regir en esta oposición

1.º Idea general de la organización político-administrativa española.

2.º Entidades municipales. — Ayuntamiento: el Pleno, la Comisión Municipal Permanente, el alcalde y los tenientes de alcalde, Comisiones informativas en este Excmo. Ayuntamiento.

3.º Competencia municipal. — Obligaciones mínimas.

4.º El personal de las Corporaciones locales. — Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas. — Clases de funcionarios y empleados en este Excmo. Ayuntamiento, cargos más importantes.

5.º Deberes y derechos de los funcionarios, faltas, sanciones y procedimiento.

6.º Las Haciendas Locales. —

Idea general de los ingresos y gastos municipales.

7.º Centros oficiales y particulares, más importantes en esta capital, situación y cometido principal de ellos. — Tratamiento que corresponde a las distintas autoridades de la nación.

8.º Breve historia de la ciudad de Santander, personalidades más importantes, Patronos, fiestas.

9.º Idea general de la provincia de Santander, montes, ríos, pueblos más importantes, riquezas naturales, monumentos, etc.

Santander, 28 de febrero de 1961. — El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 542 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1960 y la Administración del Patrimonio con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ampuero, 1 de marzo de 1961. El alcalde, M. Inchausti.

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de créditos para atender al pago de diferentes cantidades por medio del superávit del ejercicio anterior, según dispone la vigente legislación de Régimen Local, se expone al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ampuero, 3 de marzo de 1961. El alcalde, M. Inchausti.

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para las obras de "Ampliación del Abastecimiento de Aguas a esta Villa", queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, según determina el artículo 696, número 2 de la Ley

de Régimen Local, a los fines del 683 del mismo texto.

Ampuero, 3 de marzo de 1961. El alcalde, M. Inchausti.

AYUNTAMIENTO DE SANTIUR-DE DE TORANZO

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipales, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al pasado ejercicio de 1960, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiurde de Toranzo, 1 de marzo de 1961. — El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula del impuesto industrial (Licencia Fiscal), del corriente ejercicio de 1961, a efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 23 de febrero de 1961. — El alcalde, J. Luis Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE SANTIUR-DE DE REINOSA

A efectos de examen y reclamaciones, se hace público que se encuentran expuestos en Secretaría, por tiempo de quince días, los siguientes documentos:

Padrón municipal de habitantes.
Cuentas del ejercicio económico de 1960.

Santiurde de Reinosa, marzo de 1961. — El alcalde, Fidel Gutiérrez.